



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 174

Martes 7 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Cigales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la suerte cuarta «La Vega»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Cigales, y como zona infecta, la referida suerte.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias y vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en el ganado receptible que se encuentre en las explotaciones colindantes alrededor de cada foco.

Valladolid, 30 de julio de 1956. — El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.103

Distrito Forestal de Valladolid

Fijación del diámetro mínimo del árbol aprovechable

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del decreto de 13 de mayo de 1953 y de

la norma tercera de la orden ministerial de 21 de septiembre del mismo año y previo los asesoramientos precisos, he dispuesto que el diámetro menor de los árboles a cortar en especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos y sauces), sea de dieciocho centímetros a la altura de 1,30 metros del suelo. De menor diámetro sólo podrá realizarse en cortas de mejora, limpias y clareos, en las condiciones que imponga esta Jefatura.

Las notificaciones de estos aprovechamientos se admitirán durante todo el año.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y legítimos adjudicatarios.

Valladolid, 27 de julio de 1956. — El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

3.068

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a Electra Popular Vallisole-tana, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la central de Valdestillas, hasta empalmar con la red actual de regantes de dicho pueblo.

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, director gerente de Electra Popular Vallisole-tana, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la central de Valdestillas hasta empalmar con la red actual de regantes de dicho pueblo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere

la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, director gerente de Electra Popular Vallisole-tana, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la central de Valdestillas hasta empalmar con la red actual de regantes de dicho pueblo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha de agosto de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Na-

cional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de diciembre de 1955, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el inte-

rior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase; o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta

fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de julio de 1956.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.
1.949—1.342

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de solares para construcción de viviendas en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Alaejos, 1 de agosto de 1956.—El alcalde, Pedro A. M. Santana.

3.082—1.343

Nava del Rey

Para general conocimiento y efectos, se publica el acuerdo municipal del Ayuntamiento Pleno recaído en sesión de 25 de este mes, que dice:

«Sobre situación de plazas de funcionarios.—Examinado detenidamente el expediente iniciado por la Alcaldía en el año 1953 para la provisión y normalización de plazas y situaciones de empleados y funcionarios locales, habida cuenta asimismo de la renuncia que de todos sus derechos hizo el empleado interino don Gerardo Monroy Díez, a que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre último y manifestación del propio interesado que corrobora aquella renuncia en instancia de 2 de noviembre; pero quedando por resolver la situación del vigilante don Jesús González Ramos, que acredita el desempeño en el cargo con más de cinco años consecutivos, para cuya consolidación debiera haberse celebrado oposición con carácter restringido según se deduce del expediente y cuya convocatoria, condiciones y programas se publi-

có en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de mayo de 1953, se acuerda por unanimidad convocar nuevamente la oposición restringida aplazada hasta hoy, bajo las mismas condiciones, normas y programas publicado en dicho «Boletín Oficial», celebración que se llevará a efecto una vez transcurridos los tres meses de la publicación de este nuevo anuncio y por el Tribunal que en su día se designe, con notificación a los interesados a sus efectos».

También se hace saber que el próximo día 15 de agosto, a las doce y media de la mañana, se celebrarán las subastas de cierre de la Plaza de Toros y arriendo de las cantinas para las fiestas del mes de septiembre, bajo las condiciones señaladas en los pliegos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para examen por los interesados.

Nava del Rey, 31 de julio de 1956.—El alcalde, Aureliano García Gago.

3.083—1.344

Salvador

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de la aportación en metálico en la construcción de una carretera, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 696 de la ley de Régimen Local vigente, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten.

Salvador, 30 de julio de 1956.—El alcalde, Pablo Galicia.

3.073—1.345

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dando cumplimiento a lo acordado en orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 416 de 1947, contra el penado Enrique Díez Cuéllar, y a que fué condenado por sentencia de fecha 2 de julio de 1948, se hace saber al mismo que por dicha Superioridad, en auto de 9 de julio de 1956, se declaró extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en dicha causa.

Y para que sirva de notificación a expresado penado, extendiendo y firmo el

presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Luis Riera.

2.043

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, magistrado-jefe de primera instancia del distrito número dos y accidentalmente de este distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 136 de 1956, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia a instancia de don Mariano Mattarranz Carrasco, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Antonio Rivera Capdevila, sobre reclamación de 3.000 pesetas de principal, 76,25 pesetas de gastos de protesto y 2.000 pesetas para costas y gastos, en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes embargados, bajo las prevenciones que se indican, y que son las siguientes:

1. Un comedor tallado en roble, compuesto de mesa, armario-vitrina y seis sillas tapizadas en color rojo, todo él nuevo. Valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.
2. Un dormitorio también nuevo, compuesto de dos camas, dos mesillas, una coqueta, un armario y tres sillas. Valorado en mil setecientas ochenta pesetas.
3. Un caballo de seis años, de pelo castaño, 1,58 metros de alzada, raza española. Valorado en cuatro mil pesetas.
4. Otro caballo de seis años, raza bretona, pelo ruanó, y alzada 1,60 metros. Valorado en cinco mil pesetas.
5. Un camión de tracción animal, matrícula VA 1851. Valorado en cinco mil pesetas.

Asciende el total de los bienes objeto de la subasta a la cantidad de diez y siete mil treinta pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado el día veintidós de los corrientes, a las once de la mañana.
- 2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no

cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que los bienes se encuentran actualmente depositados en el demandado don Antonio Rivera Capdevila, domiciliado en esta capital, calle Canarias, 7.

Dado en Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

3.117—1.346

NAVA DEL REY

Don Luis Alonso Torés, juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento para la exacción por la vía de apremio de las costas causadas y demás responsabilidades de la causa que fué instruída por este Juzgado bajo el número 3 del año 1953, sobre el delito de robo, seguido contra Santos Muñoz del Castillo, vecino de Torrecilla de la Orden, en el que he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al procesado, sitios en el casco urbano de dicha villa, que son los que a continuación se describen, y por término de veinte días:

BIENES EMBARGADOS AL PENADO QUE SON OBJETO DE SUBASTA

Un edificio de planta baja, destinado a vivienda, sito en el casco urbano de Torrecilla de la Orden, en su calle del Barrio de Tetuán, B), que linda por la derecha, entrando, con casa de Teófilo Medina; por la izquierda, con otra de Benigno Carrasco; y por el fondo, con calle pública.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, a nombre del deudor, en el tomo 484, libro 68, folio 223, finca 3869 A.

Un solar destinado a corral, situado en la misma calle, cercado de tapias, que linda por la derecha, entrando, con casa de Esteban Santos Ispuerto; por la izquierda, con corral de Benigno Carrasco Bravo, y por el fondo, con barreros públicos. Carece de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Importa la tasación de ambas fincas urbanas, la suma de siete mil pesetas (7.000).

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. La subasta, que es segunda, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día treinta y uno de agosto próximo venidero, a

las doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 importe de la tasación y que sirvió de tipo para la primera, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor dado a las fincas, con la rebaja dicha.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de tasación con la rebaja antes indicada del 25 por 100, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera. Que dichas fincas propiedad del deudor, se carece de títulos por no haber sido presentados por éste, haciéndose constar que la primera de aludidas fincas se encuentra inscrita a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad, pero no la segunda que carece de inscripción. Siendo cuenta del demandante la obtención de los mismos.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Luis Alonso Torés.—El secretario, (ilegible).

3.086—1.347

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mucientes y año de 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se

decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Honorino Pinacho Pinacho. Débito, 215,39 pesetas.

Viña en término de Mucientes a camino Cigales, polígono 9, parcela 5; linda Norte, 4, Florencio Núñez; Sur, camino de Cigales; Este Sabino Centeno, y Oeste, camino. Hace 20 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, Alejandro Redondo Redondo.—Débito, 108,42 pesetas.

Tierra en el mismo término a Trascuesta, polígono 16, parcela 139.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mucientes, 11 de febrero de 1956.—Arturo Salinas.

506

7.^a Región Militar

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

SUBASTA URGENTE

Expediente número 44-56

A las diez y treinta horas del día 10 de agosto próximo, se reunirá esta Junta en el Almacén Regional de Intendencia de esta Plaza (edificio de San Agustín), para proceder a la adquisición, por subasta urgente de las cantidades de cebada que se indican y para los Establecimientos de Intendencia que a continuación se relacionan:

PLAZAS	Cantidades — Kgs.
Para la de Valladolid	310.000
Para la de Zamora y Campamento de Monte la Reina	80.000
Para la de Oviedo	70.000
Para la de León	120.000
Para la de Gijón	60.000
Para la de Salamanca	60.000

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar (una original, reintegrada con arreglo a la nueva ley del Timbre, que entrará en vigor a partir de 1 de agosto próximo, y tres copias más, simples).

Pliegos de bases e informes, en la Secretaría de esta Junta (edificio del Gobierno Militar-Subinspección).

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 31 de julio de 1956.—El general-presidente.

3.101—1.348

Imprenta de la Diputación provincial